

Nº DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO LOCALIDAD	INFANTIL				EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA				TRANSICIÓN A LA VIDA ADULTA				GARANTÍA SOCIAL				OBSERVACIONES (Ver nota final)	
		PSIQ.	AUT.	AUD.	PLD.	PSIQ.	AUT.	AUD.	PLD.	PSIQ.	AUT.	AUD.	PLD.	PSIQ.	AUT.	AUD.	PLD.		
PROVINCIA: PALENCIA																			
34001005	SANTIAGO APOSTOL SAN ANTONIO, 13 GUARDO					1								1					
34003816	CANAL DE CASTILLA AVDA. NTRA. SRA. DE PRADO, 7 SAN CEBRIÁN DE CAMPOS													1					
34003661	LA SALLE MANAGUA, 11 PALENCIA															6			
PROVINCIA: SALAMANCA																			
37008931	EL CAMINO Cº ALTO VILLAMAYOR-VILLARES, S/N VILLAMAYOR DE ARMUÑA				1				11							3			
37013316	EL ARCA PASEO LUNES DE AGUAS, 114-116 SALAMANCA													1			1		
37009982	LA CAÑADA LA MORAL, 11 SALAMANCA		1						4										
PROVINCIA: VALLADOLID																			
47006314	EL CORRO PASEO DE ZORRILLA, 141 VALLADOLID							4						1					
47007094	EL PINO Cº VIEJO DE SIMANCAS, KM. 4,5 VALLADOLID				1	2	1		4	1					1	1			
47004500	OBRA SOCIAL DEL SANTUARIO JOSÉ MARÍA LACORT, 11 VALLADOLID								1	1					1				
47007367	OBREGÓN CAMINO OBREGÓN, 26 VALLADOLID				1				6							1			
47003775	SAN JUAN DE DIOS CTRA. DE MADRID, KM. 186 VALLADOLID					1			1	1					1	2			
Identificación de abreviaturas: "PSIQ.": Módulos económicos aplicables a deficiencias psíquicas. "AUT.": Idem Autistas. "AUD.": Idem Auditivas. "PLD.": Módulos económicos aplicables a plurideficientes.																			

- Todas las unidades concertadas quedan condicionadas a la obtención de la preceptiva autorización antes del inicio del curso académico 2005/2006.

Nota: las llamadas entre paréntesis que figuran en la casilla de observaciones indican el fundamento de la resolución.

- (01) El número de alumnos escolarizados en el centro justifica la disminución de unidades. El número de unidades resultantes son suficientes para dar continuidad en sus estudios a los alumnos escolarizados en el centro.
- (02) El número de alumnos con necesidades educativas especiales diagnosticados oficialmente justifica la reducción de la unidad de apoyo.
- (03) El número de alumnos con necesidades de compensación educativa diagnosticados oficialmente justifica la reducción de la unidad de apoyo.
- (04) Finalización de la prórroga provisional en Educación Secundaria Obligatoria.
- (05) Prórroga de un curso académico para primer y segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria.

RESOLUCIÓN de 28 de abril de 2005, de la Dirección General de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se publica la parte dispositiva de la Resolución de la misma fecha y de la misma Dirección General, por la que se modifica la autorización del Centro Privado «Sagrados Corazones», de Miranda de Ebro (Burgos).

Visto el expediente iniciado a instancia de D. Luis Ángel Valcárcel Bujo, ejerciendo la representación legal de la titularidad del Centro «SAGRADOS CORAZONES», sito en C/ San Francisco, 15, de Miranda de Ebro (Burgos), en relación con la solicitud de modificación de autorización del Centro por incremento de 1 unidad de segundo ciclo de Educación Infantil, esta Dirección General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 14.4

del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados, para impartir enseñanzas de régimen general, procede, por la presente Resolución, a dar cumplimiento a lo establecido en dicho precepto, con la publicación de la parte dispositiva de la Resolución de 28 de abril de 2005, por la que se modifica la autorización del Centro mencionado:

Primero.– Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Infantil Primaria y Secundaria «SAGRADOS CORAZONES» (Código: 09004041), de Miranda de Ebro (Burgos), por ampliación de 1 unidad de Segundo Ciclo de Educación Infantil y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del Centro en los términos siguientes:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil Primaria y Secundaria.

Denominación específica: SAGRADOS CORAZONES.

Titular: Congregación SAGRADOS CORAZONES.

Domicilio: C/ San Francisco, 15.

Localidad: Miranda de Ebro.

Municipio: Miranda de Ebro.

Provincia: Burgos.

Enseñanzas autorizadas:

- Segundo Ciclo de Educación Infantil: Capacidad: 7 unidades; 175 puestos escolares.
- Educación Primaria: Capacidad: 18 unidades; 450 puestos escolares.
- Educación Secundaria Obligatoria: Capacidad: 12 unidades; 360 puestos escolares.
- Bachillerato de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, y de Humanidades y Ciencias Sociales: Capacidad: 6 unidades; 210 puestos escolares.

Segundo.– El Centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por ello, la unidad que se autoriza por la presente Resolución sólo podrá entrar en funcionamiento previa modifica-

ción del concierto educativo en vigor, modificación que se tramitará de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, y en la correspondiente normativa de desarrollo del mismo.

Tercero.— La presente Resolución se comunicará de oficio al Registro de centros docentes de la Comunidad de Castilla y León a los efectos oportunos.

Cuarto.— La presente modificación surtirá efecto a partir del curso inmediatamente siguiente al de su fecha, es decir, a partir del curso académico 2005/2006.

Quinto.— El Centro al que se refiere la presente Resolución deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96 de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre. Todo ello sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.— La titularidad del Centro queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente en todo lo que afecte al mismo y a solicitar, a través de su representación legal, la oportuna modificación de autorización cuando haya de alterarse cualquiera de los datos señalados en la presente Resolución.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes, a computar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 60 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Valladolid, 28 de abril de 2005.

*El Director General de Planificación
y Ordenación Educativa,
Fdo.: JAVIER SERNA GARCÍA*

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN CYT/607/2005, de 4 de mayo, por la que se convocan subvenciones en materia de turismo para Entidades Locales para los años 2005 y 2006.

La mejora de la calidad de los destinos turísticos de Castilla y León, así como la creación de nuevos productos turísticos es objetivo prioritario de la Consejería de Cultura y Turismo, a cuyo efecto, en ejercicio de las competencias exclusivas que en esta materia atribuye a la Comunidad Autónoma el artículo 32.1.15 del Estatuto de Autonomía, en el marco de lo dispuesto en la Ley 10/1997, de 19 de diciembre, de Turismo de Castilla y León y en el Plan de Turismo de Castilla y León 2002-2006, aprobado por Acuerdo de la Junta de Castilla y León de 10 de enero de 2002, ha venido estableciendo líneas de ayuda y otorgando subvenciones a entidades públicas y privadas, como medidas para estimular la realización de las acciones fijadas en los programas de promoción y fomento del turismo, todo ello respetando los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En este mismo sentido, en aplicación del artículo 45 de la citada Ley, se efectúa la presente convocatoria de subvenciones para Entidades locales para los años 2005 y 2006 con el fin de contribuir a la diversificación de la oferta turística, impulsar la puesta en valor de los recursos culturales y artísticos de la Comunidad, mejorar la calidad de los destinos turísticos y la accesibilidad a los bienes de interés turístico, mediante el apoyo de actuaciones encaminadas a la creación y mejora de los recursos turísticos en general.

En esta convocatoria de subvenciones se realiza una especial consideración a las áreas periféricas de nuestra Comunidad en aras de una corrección de los desequilibrios territoriales existentes que demanda una intervención de los poderes públicos en consonancia con el «Plan Especial de Actuación en las Áreas Periféricas de Castilla y León 2002-2006», aprobado por la Junta de Castilla y León.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se efectúa la presente convocatoria pública de subvenciones que se registrará por las siguientes

BASES:

Base Primera.— Objeto.

La presente Orden tiene por objeto la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva de subvenciones en materia de turismo para Entidades Locales para los años 2005 y 2006.

Base Segunda.— Finalidad.

La presente convocatoria tiene por finalidad subvencionar las siguientes actuaciones:

- 1.— Proyectos de Interés Turístico Regional ubicados en las rutas turísticas más relevantes de Castilla y León.
- 2.— Proyectos de señalización turística, iluminación e infraestructuras turísticas en Entidades Locales cuya población sea inferior a 5.000 habitantes, con especial consideración a los desarrollados en Áreas Periféricas.
- 3.— Proyectos para la mejora y adaptación tecnológica en las oficinas de información turística, desarrollo de páginas web turísticas y publicación de Guías Turísticas.

Base Tercera.— Beneficiarios.

1.— Únicamente podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria:

- a) Tratándose de Proyectos de Interés Turístico Regional, los municipios y mancomunidades ubicados en las rutas turísticas más relevantes de Castilla y León cuya población sea superior a 2.000 habitantes y no exceda de 20.000.
- b) Tratándose de Proyectos de señalización, iluminación, e infraestructuras turísticas a desarrollar en Entidades Locales cuya población sea inferior a 5.000 habitantes, los Municipios, Mancomunidades y demás Entidades Locales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con exclusión de los Consorcios.
- c) Tratándose de Proyectos de mejora y adaptación tecnológica de oficinas de información, desarrollo de páginas web y publicación de guías turísticas, las Entidades Locales cuya población sea superior a 5.000 habitantes.

2.— En ningún caso podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas por la presente convocatoria aquellas Entidades Locales en las que concurra alguna de las circunstancias establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base Cuarta.— Actividades subvencionables.

1.— Podrán financiarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en esta Orden, las actividades siguientes:

- a) *Proyectos de Interés Turístico Regional ubicados en las rutas turísticas más relevantes de Castilla y León*

Será subvencionable la ejecución de aquellos proyectos de inversión que tengan por objeto la realización de actuaciones turísticas singulares de repercusión regional en las rutas turísticas más relevantes de Castilla y León.

A tal efecto, se considerará que reúnen tales características aquellos proyectos que en atención al carácter innovador de la actuación prevista y a su significación en el conjunto de la oferta turística de la Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta la ausencia de otras actividades de naturaleza e importancia análogas, contribuyan a una mayor diversificación y desestacionalización de la oferta turística regional.

En tal sentido, se prestará especial atención a aquellos proyectos que supongan la creación de nuevos productos vinculados a la realización de actividades de turismo activo, así como las iniciativas dirigidas hacia la industria del ocio, el turismo de salud y la creación de circuitos turísticos ligados a la cultura y el deporte.

Dichos proyectos deberán suponer una inversión mínima de 90.000 euros, con independencia del presupuesto que sea aceptado para su ejecución en la resolución de concesión de la subvención.